

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200037700

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MANUELA DEL SOCORRO SOLER LOPERENA** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 207400130338.** (fl. 5 C-1).

1.1 \$61.000.000,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma y causados desde el 10 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$335.522,77 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. **Pagaré No. 207400130055** (fl. 4 C-1).

2.1 \$46.700.000,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el 10 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$3.192.723,32 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2.4. \$544.418,22 correspondiente a otros conceptos incorporado en el cartular mencionado al numeral 2.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se reconoce a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez
(2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 45 de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
18 DIC. 2020 Secretaria.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200037700

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba la demandada en la entidad FIDUPREVISORA, Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$221.300.000,00 M/CTE

2. Decreta el embargo y retención de los dineros que la convocada, tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos enlistados en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$221.300.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se dio fe y lectura en el Estado No. 42 de hoy 18 DIC 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.